

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia, diecisiete de julio de dos mil dieciocho

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARIA GRACIELA HUERTAS
SOLORZANO

DEMANDADO: NACIÓN - MINEDUCACIÓN -
FOMAG

RADICADO: 18-001-23-33-001-2017-00081-00

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede¹, previo a pronunciarse frente a la concesión de los recursos interpuestos en contra del fallo de primera instancia, proferida por ésta Corporación, el despacho

RESUELVE:

FIJAR como fecha el día martes catorce (14) de agosto de 2018, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para llevar acabo la Audiencia de Conciliación de que trata el Inciso Cuarto del Artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Por Secretaría **CÍTESE** a las partes y demás sujetos procesales, advirtiéndoseles que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de ser declarados desiertos los recursos interpuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

¹ Folio 111 CP.1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia Caquetá, diecisiete de julio de dos mil dieciocho

RADICACIÓN: 18-001-23-33-001-2017-00292-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
 DEL DERECHO
DEMANDANTE: GERARDO SANCHEZ ZAMBRANO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SOLANO – CAQUETÁ

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Sería del caso proceder admitir la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte actora (fls. 70 a 83 CP.1), sin embargo, como quiera que la misma fue presentada de manera extemporánea (Artículo 173 CPACA), el despacho la rechazará, y en consecuencia dispondrá señalar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

De otra parte, el despacho reconocerá personería adjetiva para actuar como apoderada del Municipio de Solano -- Caquetá, a la Doctora GLORIA EDITH VARGAS MUÑOZ, conforme al poder obrante a folio 51 del Cuaderno Principal.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la reforma de demanda presentada por la parte actora, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Señalase el día martes veintiocho (28) de agosto de 2018 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO: RECONÓCESE personería adjetiva para actuar como apoderada del Municipio de Solano – Caquetá, a la Doctora GLORIA EDITH VARGAS MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.117.512.615 de Florencia y portadora de la T.P. No. 223.947 del C.S.J., conforme al poder obrante a folio 51 CP.1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia,

diecisiete de julio de dos mil dieciocho

RADICACIÓN: 18-001-23-33-001-2017-00113-00
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CONSORCIO CAQUETÁ
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –
INVIAS

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ.

Como quiera que el apoderado de I.A. UNIVERSAL S.A.S. y de JAIME HERRERA OSORIO, integrantes del CONSORCIO NACIONAL, solicitó la reprogramación de la audiencia inicial señala para el 16 de agosto de 2018 a las 09:00 a.m., sustentando su petición en que para el 15 de agosto de 2018 a las 03:00 p.m., se ha programado continuación de Audiencia Inicial, dentro del Proceso de Reparación Directa promovido por PROVIDENCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA contra el MUNICIPIO DE CHIA Y OTROS, Radicado 25-000-23-36-000-2013-02147-00 que se tramita en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, diligencia que por demás había sido programada con anterioridad al del proceso que nos ocupa, razón por la cual refiere que por dicha situación se imposibilita su asistencia a la misma, por lo que ruega al despacho señalar nueva fecha y hora para la práctica de dicha diligencia, en consecuencia el despacho,

RESUELVE:

FÍJESE como nueva fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, el día jueves veinticinco (25) de octubre de 2018 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,



NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia - Caquetá, diecisiete de julio de dos mil dieciocho

RADICACIÓN: 18-001-23-33-001-2018-00036-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: MAIRA FARINE MARÍN DE
MONTEALEGRE
DEMANDADO: NACIÓN - MINEDUCACIÓN -
FOMAG

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ.

Señálese el día miércoles diecisiete (17) de octubre de 2018 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

De otra parte, **RECONOCER** personería adjetiva para actuar como apoderado principal y apoderada sustituta de la entidad demandada a los doctores MICHAEL ANDRES VEGA DEVIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.041.299 de Bogotá y portador de la T.P. No. 226.101 del C.S.J., y DORIS ADRIANA BETANCUR FAJARDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.117.515.622 de Florencia y portadora de la T.P. No. 241.460 del C.S.J., respectivamente, conforme a los poderes obrantes a folios 54 y 55 CP.1.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Magistrado,

NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia - Caquetá, diecisiete de julio de dos mil dieciocho

RADICACIÓN: 18-001-23-33-002-2017-00317-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: MAIRA ALEJANDRA MONTOYA
LOPEZ Y OTRA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE
LA POLICÍA NACIONAL

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ.

Señálese el día martes dos (2) de octubre de 2018 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

De otra parte, **RECONOCER** personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad demandada al doctor HUGO ENOC GALVES ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.763.578 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 221.646 del C.S.J., conforme al poder obrante a folio 180 CP.1.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Magistrado,


NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia Caquetá, diecisiete de julio de dos mil dieciocho

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS CARLOS VALENCIA
CARVAJAL
DEMANDADO: NACIÓN - MINDEFENSA -
EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 18-001-33-31-901-2015-00048-01

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ.

Vista la constancia secretarial que antecede¹, y como quiera que se hace innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado, por el término de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por artículo 623 del C.G.P.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días a la señora agente del Ministerio Público para que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

¹ Folio 209 CP.2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia Caquetá, diecisiete de julio de dos mil dieciocho

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FRANCELINA OME MUÑOZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 18-001-33-31-901-2015-00079-01

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ.

Vista la constancia secretarial que antecede¹, y como quiera que se hace innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado, por el término de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por artículo 623 del C.G.P.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días a la señora agente del Ministerio Público para que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

¹ Folio 254 CP.2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia, diecisiete de julio de dos mil dieciocho

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE EDUARDO PRADA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL
RADICADO: 18-001-33-33-001-2015-00572-01

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Teniendo en cuenta que la apelación interpuesta por el recurrente¹, fue debidamente sustentada, además de reunir los requisitos consagrados en el artículo 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTESE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, contra la sentencia del 23 de marzo de 2018, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

¹ Folios 272 a 283 CP.2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia Caquetá, diecisiete de julio de dos mil dieciocho

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: NELSON BONILLA PASCUAS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTROS
RADICADO: 18-001-33-40-004-2016-00196-01

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ.

Vista la constancia secretarial que antecede¹, y como quiera que se hace innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado, por el término de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por artículo 623 del C.G.P.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días a la señora agente del Ministerio Público para que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

¹ Folio 223 CP.2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia Caquetá, diecisiete de julio de dos mil dieciocho

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO DAZA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 18-001-33-40-004-2016-00469-01

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ.

Vista la constancia secretarial que antecede¹, y como quiera que se hace innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado, por el término de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por artículo 623 del C.G.P.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días a la señora agente del Ministerio Público para que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

¹ Folio 151 CP.2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia Caquetá, diecisiete de julio de dos mil dieciocho

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ALEXI RODRIGO CALDERÓN
CASTRO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE
LA NACIÓN Y OTROS
RADICADO: 18-001-33-40-004-2016-00683-01

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ.

Vista la constancia secretarial que antecede¹, y como quiera que se hace innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado, por el término de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por artículo 623 del C.G.P.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días a la señora agente del Ministerio Público para que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

¹ Folio 273 CP.2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia Caquetá, diecisiete de julio de dos mil dieciocho

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALBERTO JOSÉ BERRIO
BENJUMEA
DEMANDADO: NACIÓN - MINDEFENSA -
EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 18-001-33-40-004-2016-00978-01

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ.

Vista la constancia secretarial que antecede¹, y como quiera que se hace innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado, por el término de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por artículo 623 del C.G.P.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días a la señora agente del Ministerio Público para que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

¹ Folio 105 CP.1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL : REPETICIÓN
RADICACIÓN : 18001-23-33-003-2014-00228-00
ACTOR : E.S.E HOSPITAL MARÍA INMACULADA
DEMANDADO : YANID PAOLA MONTERO GARCÍA
ASUNTO : DECIDE INCIDENTE
AUTO No. : A.I. 37-07-359-18

1. ASUNTO.

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de nulidad presentado por la apoderada de la llamada en garantía, las señora MARISOL GARCIA CAICEDO.

2. ANTECEDENTES.

Mediante memorial de fecha **14 de julio de 2017**, la Doctora SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ en calidad de apoderada de la llamada en garantía MARISOL GARCIA CAICEDO, manifiesta la siguiente:

"(...) pongo en conocimiento de su honorable despacho la doble notificación que se le hizo a mi poderdante teniendo como base que el día 14 de junio de 2017, aparece una notificación donde figura como demandado EDNA ROCIO HOYOS LOZADA y aparecen notificándole a MARISOL GARCIA CAICEDO, posteriormente la notificadora del Tribunal percibe el error y nuevamente el día 04 de julio como aparece al pie de la firma de mi poderdante la vuelven a notificar y ya figura como demandada PAOLA MONTERO GARCÍA, pero hacen figurar la notificación como si hubiera sido el 14 de junio de 2017, y mi poderdante al momento de la firma coloco la fecha en que se hace esta nueva notificación.

Esta situación debe tener una consecuencia del término de traslado de la demanda, teniendo como base que debe tener la fecha real en que se hace la notificación corregida y no como se hizo de colocarle la fecha 1 de junio de cuando se realizó en realidad el 4 de julio.

Le adjunto copia de las dos notificaciones para que su despacho establezca desde cuándo debe empezarse a correr el término de la notificación de la

demanda para evitar posteriormente posibles nulidades si tenemos en cuenta que consultada la página de la Rama Judicial encontramos que están corriendo el término es del 14 de junio cuando hubo otra notificación posterior.”

Mediante auto de fecha 6 de febrero de 2018, este Despacho dispuso dar apertura al incidente de nulidad, y correr traslado a las partes por el término de 3 días, el cual venció en silencio.

3. CONSIDERACIONES.

Como aspectos facticos relevantes que guarden relación directa con la doble notificación del auto que admite el llamamiento en garantía tenemos:

- A folio 11 del C. Llamamiento en Garantía se observa notificación de fecha 14 de junio de 2017, hecha a la señora MARISOL GARCÍA CAICEDO, dentro de la acción de repetición, con radicado No. 2014-00228-00, demandante Hospital María Inmaculada y demandado EDNA ROCIO HOYOS, en la que se le pone en conocimiento la demanda, sus anexos y el auto que admitió el llamamiento en garantía, así mismo, haciendo entrega de las respectivas copias.
- A folio 16 del mismo cuaderno se observa memorial de fecha **05 de julio de 2017**, por medio del cual la Doctora SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ en calidad de apoderada de la llamada en garantía MARISOL GARCIA CAICEDO presenta **recurso de apelación** contra el auto por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía.
- De folio 20 al 32 se observa memorial de fecha **10 de julio de 2017**, por medio del cual la Doctora SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ en calidad de apoderada de la llamada en garantía MARISOL GARCIA CAICEDO, se sirve **descorrer los términos del traslado del llamamiento en garantía**, sin que se haga mención de la presunta doble notificación alegada.
- A folio 40 del C. Llamamiento en Garantía se observa **notificación** de fecha **14 de junio de 2017**, hecha a la señora MARISOL GARCÍA CAICEDO, dentro de la acción de repetición, con radicado No. 2014-00228-00, demandante Hospital María Inmaculada y demandado **YANID PAOLA MONTERO GARCIA**, en la que se le pone en conocimiento la demanda, sus anexos y el auto que admitió el llamamiento en garantía, así mismo, haciendo entrega de las respectivas copias, observándose una anotación a puño y letra que indica que dicha notificación se realizó el **4 de julio de 2017**.

De conformidad con lo expuesto, considera el Despacho que la Doctora SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ en calidad de apoderada de la llamada en garantía MARISOL GARCIA CAICEDO, en los memoriales del 5 y 10 de julio de 2017, a través de los cuales solicitó la nulidad del auto que admite el llamamiento en garantía y descorrió el término de traslado de precitada providencia, respetivamente, no hizo alusión o advertencia alguna de la presunta irregularidad en la notificación del auto de marras, ni tampoco la alego como excepción previa teniendo la oportunidad para hacerlo (art. 135 CGP), y solo hasta el 14 de julio advierte tal situación.

El artículo 136 del CGP consagra los eventos en los cuales la nulidad puede ser saneada, en lo pertinente se extrae:

“Artículo 136. Saneamiento de la nulidad. La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.

(...)”

De la norma en comento se extrae que la nulidad se debe entender saneada cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla, pues nótese que la apoderada de la llamada en garantía contesta el llamamiento y presenta recurso de apelación, y pasa por inadvertida la presunta doble notificación, pues dentro de la oportunidad del recurso de nada dijo respecto a que la notificación del 14 de junio de 2017 fuera inválida y que esto la facultara para interponer un recurso 3 semanas después de surtida la notificación personal.

Aunado a lo anterior, destaca el Despacho, que si bien en la notificación efectuada el 14 de junio de 2017 se consignó de forma errónea como demandada a EDNA ROCIO HOYOS LOZADA (quien es la apoderada de la entidad accionante), lo cierto es, que en la misma fecha se notificó y entregó copia del auto que admite el llamamiento y el auto admisorio de la demanda, así mismo se le hizo entrega de la demanda y sus anexos y del escrito de llamamiento en garantía, documentos en los cuales se encuentra consignado de forma correcta los nombres de los extremos procesales, en este caso, el de la señora YANID PAOLA MONTERO GARCÍA como demandada.

De igual manera, se saneó la notificación del auto que admitió el llamamiento en garantía, de conformidad con el numeral 4° del artículo 136 del CGP, que establece: *“Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.”*

En tal sentido, se tiene que la fecha de la notificación a tener en cuenta es la realizada el 14 de junio de 2017, por lo tanto los términos se deberán computar a partir del día siguiente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

NEGAR la nulidad planteada por la Abogada SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ como apoderada de la llamada en garantía MARISOL GARCIA CAICEDO, en el escrito del 14 de julio de 2017, y señalar que la notificación realizada el 14 de junio de 2017 es válida para todos los efectos legales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada